

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 27 de julio de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció en silencio el término de emplazamiento y de Registro Nacional de Procesos de Pertinencia. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100005-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH MELO CORREDOR
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL CORREDOR Y JUSTINA CORREDOR DE MELO y PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar que el término de Registro Nacional que ordena el Código General para procesos de Pertinencia y personas emplazadas transcurrió en silencio sin oposición ni comparecencia de los demandados emplazados ni de personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso.

En tal virtud, quien concurra al proceso con interés en hacerse parte o demandados emplazados, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Bajo ese tenor es procedente continuar con el trámite procesal, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Designar Curador ad-litem para que represente a los demandados **DANIEL ARTURO, MARIO GILBERTO, JULIO HERNANDO, LUCY STELLA, RAFAEL ÁNGEL, JAIME ALBERTO CORREDOR ACERO** en calidad de herederos determinados de **RAFAEL CORREDOR**, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL CORREDOR Y JUSTINA CORREDOR DE MELO y a las PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos dentro del presente proceso, de conformidad al numeral 8° del artículo 375 del CGP, Dr. JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO, profesional litigante en este juzgado, una vez realizada la notificación personal del auto admisorio de la demanda, córrasele traslado por el término de diez (10) días para su contestación.

Indíquesele al abogado que el nombramiento es de forzosa aceptación, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Numeral 7 del Art. 48 del CGP. **OFICIAR, tramítense por Secretaría.**

SEGUNDO: CÚMPLASE con la notificación en debida forma de los demandados determinados de quien se conoce su dirección física de notificación, conforme se ordenó en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, es decir, atendiendo los lineamientos del artículo 291 y ss del C.G.P.

Para los efectos de este numeral, deberá allegarse oportunamente copia cotejada de la documental enviada con certificación de entrega positiva a cada uno de los demandados.

Igualmente, se le indica a la parte actora, que a efectos de autorizarse el diligenciamiento de notificación electrónica a los demandados, debe informar la forma como obtuvo el correo electrónico instruido en escrito remitido a este despacho el 10 de junio de 2021, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, en cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7d102dcb78c9c852271508240de2899cbdf9eb49368d880c1d39874f494d744

Documento generado en 13/08/2021 05:32:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**